



## **ORDENANZA FISCAL Nº2:**

### **TASA POR DERECHOS DE EXAMEN**

#### **ARTÍCULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.**

De conformidad con lo que se dispone en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y, específicamente, en los artículos 15, 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Agencia Provincial de Extinción de Incendios establece la tasa por derechos de examen, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienen a lo prevenido en el citado Texto Refundido y en especial en el artículo 14.b de los vigentes Estatutos de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios, en adelante APEI, (BOP del 30 de enero de 2009).

#### **ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa por derechos de examen, la concurrencia a procesos selectivos convocados por la APEI, para cubrir plazas vacantes en la plantilla de funcionarios o de personal laboral, mediante concurso, concurso oposición u oposición de carácter libre.

#### **ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.**

Son sujetos pasivos las personas físicas, según a lo que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten tomar parte en alguna de las pruebas recogidas en el artículo anterior.

#### **ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA.**

1. La cuantía tributaria se determina por una cantidad fija señalada en función del puesto de trabajo objeto de la convocatoria.
2. La Tarifa de las tasa será la siguiente:
  - a. Para el puesto de Bombero: 130'00 €.
  - b. Para el puesto de Auxiliar: 30'00 €.

#### **ARTÍCULO 5. DEVENGO.**

Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, por la inclusión en las



listas de admitidos de las mencionadas pruebas. No obstante, se efectuará el depósito previo de su importe total dentro del plazo de presentación de solicitudes. Por tanto, la no inclusión en la lista de admitidos otorga el derecho a la devolución de las cantidades depositadas, previa solicitud expresa del interesado.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, aprobada inicialmente por el Consejo Rector de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios y por el Pleno de la Diputación Provincial de Granada, con fecha del 29 de noviembre de 2012, entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el BOP y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.